

RESOLUCION CNEE-11-2002

COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 incisos a) y b), de la Ley General de Electricidad establecen que es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores, así como la protección de los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad establece que “ las tarifas a consumidores finales de Servicio de Distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD-. Para referir los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de distribución, la Comisión agregará los peajes por sub transmisión que sean pertinentes ... “

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que la “Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses “.

CONSIDERANDO

Que La Comisión Nacional de Energía Eléctrica a través de la Resolución CNEE 35-2001 del 19 de abril de dos mil uno , fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del servicio de distribución final, que presta la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios , para el período comprendido desde el 3 de mayo de dos mil uno al 2 de mayo de dos mil seis, utilizando los costos de adquisición en la entrada de la red de distribución en sus componentes de potencia y energía .

CONSIDERANDO

Que La Distribuidora, mediante oficio sin número de fecha 30 de agosto de dos mil uno, informó a esta Comisión, sobre el valor y cálculo del Ajuste Trimestral AT, que considera aplicable al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de septiembre dos mil uno al 30 de noviembre de 2001, por el consumo de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de distribución final, durante los meses de agosto a octubre, del año dos mil uno, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en las Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de La Distribuidora, realizada en el período comprendido de mayo a julio de dos mil uno. Que, dentro de la documentación presentada La Distribuidora indica que devolverá la cantidad de ciento treinta y ocho mil ocho cientos ocho quetzales con cincuenta y seis centavos (Q

138,808,.56) a través de aplicar el Ajuste Trimestral, equivalente a treinta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q. 0.01382 por kWh)

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

1. Aprobar, como Ajuste Trimestral -AT- para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución final de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, el valor de Treinta y cinco diez milésimas de quetzal (Q.0.0035) por kWh, disminuido de la tarifa base inicial el cual será aplicado en la facturación del periodo comprendido de septiembre a noviembre de 2001, por los consumos de energía eléctrica durante el período de agosto a octubre.
2. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, cuyos valores están vigentes durante el periodo de consumo de agosto septiembre y octubre del presente año y facturación de octubre, noviembre y diciembre.

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo fijo(Q./usuario mes)	3,0600
Cargo por energía (Q./kwh)	0,5322

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo fijo mensual (Q/usuario mes)	22,0194
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0,2106
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw/mes)	41,6380
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw/mes)	23,3890

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo fijo mensual (Q/Usuario-mes)	22,0194
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0,2106
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kw-mes)	17,5660
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw-mes)	23,3890

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	32,3544
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0,2106
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	46,3480
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	23,3890

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	22.0194
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.1950
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	29.0780
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.5100

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	22.0194
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.1950
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	12.2670
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.5100

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	32.3544
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.1950
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	44.2260
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	7.0128

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Cargo unitario de energía (Q./Kwh)	0.3887
------------------------------------	--------

3. El contenido de la presente resolución queda sujeto a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique el personal de la CNEE posteriormente a la notificación de la misma.
4. Notifíquese,

Dada en la Ciudad de Guatemala, 13 días del mes de febrero de 2002.

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario